NUM. 299.—MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1908

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3748

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación por provincias de los Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.° de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 2 de Septiembre último; que el reconocimiento médico tenga lugar en las capitales respectivas los días 4 y 5 de Enero próximo; que los ejercicios de oposición comiencen el día 7 del mismo en todos los Gobiernos civiles, ante un Tribunal constituído para los de Madrid por el Secretario del Gobierno civil, como Presidente, y como Vocales, un Comandante de la Guardia civil y un Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; y en las demás provincias, por el Gobernador civil, como Presidente, y como Vocales, el Teniente fiscal de la Audiencia y el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil. Los Gobernadores civiles cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente, y de darle la debida publicidad en los *Boletines oficiales*, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.—*Cierva*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso convocado por Real orden de 2 de Septiembre último para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

CORDOBA

Don José López Ortiz.—Cabra (Córdoba).—2 Enero 1871.—Bachiller.

Pelagio León Bravo.—Castro del Río (Córdoba).—1.° Julio 1873.

José Berdejo Abril.—Espiel (Córdoba).—10 Septiembre 1871.

Gregorio Ortiz Yébenes.—Higueral (Córdoba).—23 Julio 1871.

Manuel Acosta Bellido.—Aguilar (Córdoba).—30 Enero 1869.

Juan Gómez Nevado.—Espiel (Córdoba).—18 Agosto 1883.

Ricardo Toril Vacas.—Pozoblanco (Córdoba).—3 Abril de 1883.

Emilio Gutiérrez León.—Dos Torres (Córdoba).—2 Julio de 1869.

Manuel Bernier Millán.—La Carlota (Córdoba).—1.° Diciembre 1878.—Maestro superior.

Antonio Abril Ruiz.—Espiel (Córdoba).—9 Mayo 1873.

Enrique Pérez López.—Espiel (Córdoba).—12 Febrero de 1877.

Angel Palomo Gálvez.—Córdoba.—2 Agosto 1875.

Gumersindo Ortiz Prieto.—Cabra (Córdoba).—13 Enero de 1881.

José Rufino Reyes y Abril.—Espiel (Córdoba).—19 Julio de 1875.

Juan Adamuz Montilla.—Montalbán (Córdoba).—23 años.

Agustín Chueca Padillo.—Baena (Córdoba).—31 Mayo de 1872.

Rafael Ojeda Navas.—Córdoba.—1.° Julio 1880.

Manuel Almenara Diéguez.—Córdoba.—27 años.

Francisco Villalba Ramos.—Fernán-Núñez.—(Córdoba).—29 años.

Enrique Iribarren Fernández.—Córdoba.—24 años.

Enrique Aguilar Lluc.—Córdoba.—6 Noviembre 1875.

José Carrión Pérez.—Villaharta (Córdoba).—22 Enero de 1885.

Emilio Muñoz Molleja.—Villa del Río (Córdoba).—17 Abril de 1881.

Pedro Vera García.—Bujalance (Córdoba).—12 Marzo de 1880.

Emilio Cámara Obrero.—Valenzuela (Córdoba).—15 Junio de 1881.

Antonio Navado Moreno.—Espiel (Córdoba).—13 Junio de 1884.

Fidel Romero Ruiz.—Espiel (Córdoba).—24 Abril 1879.

Rafael Martínez García.—Espiel (Córdoba).—11 Diciembre 1874.

Marcelino Daniel Muñoz.—Hinojosa del Duque (Córdoba).—3 Junio de 1879.

Benito López Delgado.—Quintana (Badajoz).—17 Diciembre 1876.

Ildefonso Martínez Plazuelo.—Espiel (Córdoba).—27 Marzo 1876.

Juan Caballero Barbero.—Espiel (Córdoba).—8 Febrero de 1870.

Daniel Jiménez Arévalo.—Espiel (Córdoba).—20 Enero de 1878.

Evaristo Pescador Rojas.—Baena (Córdoba).—24 Septiembre 1877.

Andrés Causino Fernández.—Córdoba.—22 Abril 1875.

Alfonso Osuna Arenas.—Pedro Abad (Córdoba).—13 Enero 1885.

José Luis López López.—Espejo (Córdoba).—25 Agosto de 1879.

Juan Velasco Muñoz.—Pedro Abad (Córdoba).—19 Mayo de 1884.

("Gaceta„ del día 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 3746

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses

que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.° Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.° Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.

4.° Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.° En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.° de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—*Besada*.

Sr. Director general de Aduanas.

("Gaceta„ del día 11 de Diciembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3731

Próxima la época en que todos los jubilados y pensionistas del Magisterio de primera enseñanza residentes en esta provincia han de pasar la «revista de presencia» á que les obliga la Junta Central de Derechos pasivos en su circular de fecha 14 de Octubre de 1907, ha acordado esta Corporación reproducirla en el presente Boletin Oficial á fin de que, tanto los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales como los interesados, cumplan lo que por la misma se dispone:

«Circular.—Esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de posibles contingencias, acordó:

1.° Que las Juntas provinciales comuniquen á esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales habilitados de Clases pasivas del magisterio primario, forma en que se hizo el depósito, clase de valores que lo constituyan y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para responder á su gestión, participando á esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas á que obedezcan.

2.° Que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia ó al de la provincial en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío. Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado á pasar la revista personal. En vista de estas relaciones parciales, formará la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, la cual, debidamente autorizada por el Secretario y el oficial de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregará al habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de páguese y el libramiento de la cantidad correspondiente. Los habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna á individuo que no figure en la relación general, quedando, si lo hiciesen, obligados personalmente á reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación. Las Juntas provinciales acompañarán á la cuenta del primer trimestre de cada año las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron á la provincial para formar la general de revista de presencia, y unirán además á las nóminas pagadas la relación general.»

Córdoba 10 de Diciembre de 1908. —El Gobernador presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3755

Número del expediente 6.505

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Toro Burgos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Carmen*, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar del Río y en terrenos de la dehesa llamada Los Lagares de Mezquitillas, sitio Collado, á 200 metros próximamente del camino de Villaviciosa al N.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la calicata vieja que se encuentra en dicho Collado, con 1.000 metros al O. y á la parte E., á intestar con la mina *Sara*; por Sur se contarán 250 metros y por N. 500, para determinar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 3749

Lista de los señores Diputados provinciales que por reunir la cualidad de Letrados tienen derecho á ser incluidos en el sorteo que ha de verificarse para designar los que han de formar parte de dicho Tribunal como vocales propietarios ó suplentes en el año próximo de 1909:

Excmo. Sr. D. Rafael Conde Jiménez
D. Enrique Fuentes Breña
Joaquín Velasco Cabal
Patricio López y González de Canales
Antonio de la Bastida Fernández
Juan de Dios Porras Aguayo
Antonio Moreno Rubio
José Delgado Cabrera
Dionisio Pedraza Díaz
Diego Soldevilla Vázquez
Pedro Vargas Muñoz
Francisco Gómez Torres
José María Molina Fernández
Rafael Barrios Enríquez
Enrique Porras Castillo
Mariano Reina Montilla
Amador Perea Algaba
José Ortiz Torrico
Alfonso Cárdenas Morillo

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que estimasen procedentes, en el improrrogable término de diez días, á contar desde dicha publicación.

Córdoba 14 de Diciembre de 1908. —El Secretario del Tribunal, José Navarro.—V.° B.°: El Presidente, Uribarri.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3738

Dispone el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del Convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por labores existentes en los almacenes de la misma, debiendo asistir á este acto y autorizar aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades en que haya Administración Subalterna de dicha Compañía, el Alcalde, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía, y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este centro provincial espera del celo de los Alcaldes respectivos que, de acuerdo con los Administradores Subalternos, adoptarán las medidas más eficaces para que se formen dichos documentos el día 31 del actual precisamente, en los impresos que remitirá la Representación de la Compañía en esta provincia, contando las labores con el detenimiento debido, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo, para evitar toda clase de errores, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los Alcaldes que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que una vez que sean comprobados dichos documentos, ó hechas en ellos las rectificaciones que procedan, se puedan remitir por estas oficinas á la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en unión del resumen de todos ellos, que facilitará la Representación de la Compañía en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y debido cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones Subalternas de cuanto en

Ministerio de Cultura 2024

esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente circular tan pronto como sea publicada en este BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 12 de Diciembre de 1908. —El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 3734

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bujalance.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha de ayer, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bujalance responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el segundo trimestre, en razón á que no se considera atendible la causa que exponen para justificar el descubierto, ó sea que el mismo es producido por la precaria situación por que atraviesa el Municipio, originada más que por nada por los escasos ingresos que por consumos vienen teniendo las arcas municipales, pues esto obedece, sin duda alguna, al abandono en que tienen la cobranza del impuesto, pues empleando un procedimiento de apremio activo y vigoroso no llegarían á contraerse los enormes débitos que tiene este Ayuntamiento con la Hacienda.

Además, adoptada la administración municipal como medio de hacer efectivo el impuesto de que se habla, han debido verificar el reparto de la tercera parte del cupo para evitar el retraso en el pago de los respectivos trimestres, según dispone el Reglamento, por lo que, al no formarlo y terminarlo en los plazos marcados en el mismo, han incurrido en la responsabilidad decretada por la cantidad de 3.776'60 pesetas que adeuda aun á la Hacienda por el segundo trimestre del año actual el Ayuntamiento de que se ha hecho mención, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de referencia ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 12 de Diciembre de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3739

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de gobierno constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.° y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 9 de Diciembre de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 3739

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de gobierno se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Villanueva de Córdoba.—Juez suplente.

Palenciana.—Juez suplente.

Pedroche.—Juez.

Santaella.—Fiscal suplente.

La Rambla.—Fiscal suplente.

Pueblonuevo del Terrible.—Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 9 de Diciembre de 1908.—Ricardo Mur.—V.° B.°: El Presidente, Pozzi.

Núm. 3739

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de cargos vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.° y regla 3.ª del 5.° de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto último, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 9 de Diciembre de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 3739

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que ha solicitado la plaza de Juez municipal de La Rambla don Lorenzo García Juan.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido esta certificación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 9 de Diciembre de 1908.—Ricardo Mur.—V.° B.°: El Presidente, Pozzi.

COMISARÍA DE GUERRA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3751

Para dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 4 de Abril de 1907 (*C. L.* núm. 55), encaminada á que por las Comisarías de Guerra de las provincias se lleve á cabo la Estadística Administrativo-militar de producción nacional, á fin de conocer en todo tiempo los recursos apropiados á la alimentación normal de las tropas y ganado del Ejército; elementos de transportes útiles á las columnas de Subsistencias; alojamientos, hornos y combustible é industrias de utilidad inmediata para el mismo, labor que requiere el concurso eficaz de los señores Alcaldes de los pueblos, factores principales en los que esta Comisaría espera hallar, como en el año anterior, la más decidida cooperación en bien de los intereses del Ejército y en provecho de los pueblos cuando las necesidades demanden utilizar los que cada uno produzca, se ruega á los Alcaldes respectivos faciliten á esta Comisaría los datos que se piden en cada uno de los formularios que directamente recibirán por conducto de la misma, para lo cual se han de tener muy en cuenta las reglas y observaciones consignadas al pié de cada estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1908. —El Comisario de Guerra, Alejandro P. del Villar.

Servicio Agronómico-Catastral
5.ª BRIGADA.—CORDOBA

Núm. 3754

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.° y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 14 del propio mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Montilla que el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes legalmente autorizados podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio de presente anuncio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

Montilla 15 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero Jefe de la 5.ª Brigada, Ricardo Albendín.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3743

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para el día de hoy, del arrendamiento con venta exclusiva de los derechos y recargos legales que deveguen en esta población y su término las especies de consumos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por el periodo de uno á tres años, á contar del próximo de 1909, se anuncia, según consta en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.° del actual, una segunda subasta, por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, y hora de once á doce del mismo, bajo igual tipo que la primera, aumentados los precios de venta y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si á dicho acto no concurriesen licitadores se celebrará una tercera y última subasta el día 29 del actual, á la misma hora, en igual sitio y con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del primitivo tipo, ó sea por la suma de pesetas 18.343 74.

Carcabuey 11 de Diciembre de 1908.—Acisclo Galisteo.

FUENTE PALMERA

Núm. 3753

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo de las especies de líquidos y carnes, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el inmediato de 1909, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á catorce del día 23 del corriente mes, en cuyo acto se verificará dicho arriendo por

Ministerio de Cultura 2024

el expresado año inmediato solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la cantidad de pesetas 8.901'15 por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera hora, por todas reunidas, y si no tuviere efecto se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 11 de Diciembre de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm 3740

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo acordado por el Ayuntamiento, se celebrará el día 22 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento del impuesto municipal establecido sobre los puestos de venta en la plaza y en la vía pública y sobre la venta en ambulancia, durante el próximo año de 1909, bajo el tipo de 750 pesetas.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, por pliego cerrado, con sujección al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de subasta.

Para tomar parte en la licitación habrán de consignarse previamente en la Depositaría municipal 37'50 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta.

Las demás condiciones del arriendo constan del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ...., con cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa y condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos en esta villa, durante el año 1909, hace proposición á dicho arriendo, aceptando todas las condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma.)

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1908.—Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3741

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una cochina de seis arrobas, de tres años, jara, cinchada, con la oreja derecha despuntada y la izquierda horquilla, preñada y próxima á parir; otra del mismo peso, de dos años y medio, jara, preñada del mismo tiempo, sin hierro; un mácho de un año, bermejo, con la oreja derecha despuntada y horquilla en la izquierda, rabón, y otra hembra, de la misma edad, sin hierro, propiedad de Pablo Osuna Rodríguez, que desaparecieron el día veinte y cinco de Noviembre último de terrenos del monte del cortijo Barranco de Santa Ana, de este término, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y éstas en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre desaparición de cuatro cerdos, y bajo el número cuarenta y cuatro del corriente año.

Dada en Rute á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan de Dios Cuenca Romero.—P. I.: El oficial auxiliar, A. Molina.

2.° Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3726

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 28 del corriente, á las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2|3 de pulpa y 1|3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enraciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 10 de Diciembre de 1908. —El Administrador, Juan Montañane.—V.° B.°: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la conducción de accitunas.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIEN-
tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Los formularios del
Registro fiscal para edificios y solares.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-
trial y su lista cobratoria.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.